

Selección del jurado: audiencia de *voir dire*

Elvio Garzón (*)



Entiendo relevante comenzar este capítulo diciendo que la ley de jurados provincial opta por el modelo de jurado clásico, herencia directa de la República en la Roma antigua y perfeccionado durante muchos siglos hasta su formato actual por Gran Bretaña.

El juicio adversarial es dirigido por un juez profesional ante doce jurados del pueblo, extraídos de una representación justa y equitativa de la comunidad, que deliberan y deciden el veredicto en soledad.

El jurado clásico es, por ello, la forma de enjuiciamiento que garantiza la máxima independencia y desconcentración del poder punitivo estatal. Es el ejercicio de la democracia directa y de la soberanía popular más intenso que se conozcan en los sistemas judiciales.

Efectuada esta breve introducción, he de señalar que el término *voir dire* de origen francés significa decir verdad, lo que se traduce en la práctica a que las personas sorteadas como potenciales jurados digan la verdad acerca de su modo de ser, de pensar sobre determinados temas para de esa manera, con toda la información que proporcionan, poder determinar quiénes integrarán el jurado.

El juicio por jurados es el único sistema de enjuiciamiento penal que permite que las partes intervinientes “elijan” a los jueces de los hechos que irán a decidir respecto de la culpabilidad o no de la persona imputada. Ello no ocurre en modo alguno con los jueces técnicos.

En la actualidad el *voir dire* es considerado “el juicio dentro del juicio”, la más grande batalla legal diseñada por el sistema adversarial para cumplir con uno de los fundamentos de la Constitución: la garantía de imparcialidad de quien va a tomar la decisión.

Este procedimiento público, realizado mediante preguntas, impugnaciones, objeciones y recusaciones, representa el intento más

poderoso de la historia de los sistemas judiciales por acercarse al ideal de imparcialidad del juzgador. ¿Qué es la imparcialidad? Nos dice Andrés Harfuch ⁽¹⁾ que definir la imparcialidad es imposible. Se habla de ella, se la pregona, se aspira a ella, pero una definición exacta del término no está disponible en el reino humano.

La Suprema Corte de los Estados Unidos definió en 1936 a la imparcialidad del juzgador con estas palabras: “La imparcialidad no es una concepción técnica. Es un estado mental. Para la determinación de esta actitud de apropiada indiferencia, la Constitución no prevé ningún test en particular y el procedimiento no está sujeto a ninguna forma antigua y artificial” ⁽²⁾.

Por su parte en nuestro país, dos juristas de fuste como Alejandro Carrió y Julio Maier se han referido a la imparcialidad como caracterización de neutralidad. El autor nombrado en segundo término resaltó también la imposibilidad técnica de definir a la imparcialidad.

Lo máximo que uno puede hacer en un sistema humano e imperfecto de justicia es aproximarse a ella como un ideal. Nada mejor que caracterizar al ideal de juzgador como neutral ⁽³⁾. Dicha neutralidad se obtiene cuando un juez, sea popular o técnico, decide con estricta sujeción a la prueba del juicio y a la ley del caso.

Tan importante es la imparcialidad, que la Ley provincial N° 10.746 que regula el juicio por jurados en Entre Ríos, salvaguarda sobremanera dicha garantía constitucional, al prever en su artículo 5 dónde y ante quiénes se va a llevar a cabo el juicio cuando un hecho conmocione de tal manera a la sociedad que no se pueda –a priori– obtener un jurado imparcial. Ante tal supuesto y a pedido exclusivamente del imputado, el juicio se desarrollará en otra jurisdicción, ante un jurado popular de otra ciudad distinta a la de donde sucedió el o los hechos delictivos que se le imputan al acusado y ante un juez técnico también de otra jurisdicción.

¿Selección o desección del Jurado? Desde hace un tiempo a esta parte se asiste en Estados Unidos y también en nuestro país a un cambio de cómo encarar la audiencia de voir dire. Durante muchos años prevaleció la idea de que es posible para los abogados “elegir” en el voir dire los potenciales jurados que desean para el panel definitivo de jurados, ello en la creencia de que con su sola oratoria son capaces de cambiar pensamientos y/o prejuicios muy arraigados en otros seres humanos.

Contrariamente, en opinión del Dr. Martín Sabelli (4), especialista en la materia, los litigantes deben usar el voir dire para identificar y remover del jurado a los jurados dispersos, a los que tienen prejuicios de raza, de género, de clases, a los que no reparan en detalles, a los líderes tóxicos y a los que tienen posturas cerradas que no están dispuestos a cambiar. En definitiva, son los jurados que le harán perder el caso. A ellos deben sacar a la superficie e intentar remover.-Al respecto, dicho autor siempre recuerda la inolvidable escena final del film Doce Hombres en Pugna: el actor Lee J. Cobb, el jurado N° 3, cuando estaban 11 a 1 por la absolución de un joven acusado de homicidio, y ante la mirada implacable de los demás, comienza a gritar y rompe la foto de la billetera de él con su hijo. Exclama: “¡Hijos mal nacidos, me maté la vida trabajando por ellos!”. Rompe en llanto, se quiebra sobre la mesa y cambia su voto a no culpable, logrando así la unanimidad, tras batallar largamente en contra de la absolución. Era evidente el rencor que guardaba para con su hijo y con alguien se tenía que vengar.

Sabelli enseña en sus cursos que la presencia de ese jurado N° 3 en el panel es un defecto grave de litigación del abogado defensor durante la audiencia de voir dire.

Un buen abogado jamás hubiera dejado sentarse en el jurado a esa persona, ya que era su obligación profesional desenmascararlo en el voir dire, haciendo emerger ese prejuicio y recusarlo.

Este es el modelo de “deselección” de los potenciales jurados. Uno no elige a los jurados que desea sino -reitero- a sacar a los que le harán perder el caso.

Este modelo exige un mayor esfuerzo de litigación. Las partes deben concurrir al voir dire para deseleccionar, mediante las recusaciones con o sin causa, a los potenciales jurados que jamás acompañarán su teoría del caso. Ello requiere que las partes tengan una teoría del caso bien preparada.

Un ejemplo práctico del modelo de deselección puede ser el siguiente: supongamos un abogado que defiende a un narcotraficante. Su misión en el voir dire no es buscar a potenciales jurados que tengan amigos presos por tenencia de drogas, sino que con sus preguntas hacer surgir, por ejemplo, aquellas personas que han sufrido una gran desgracia por culpa de las drogas y usar allí sus recusaciones.

He de destacar, por lo demás, que en el voir dire se da la tan ansiada paridad de armas dentro del proceso penal.

Cabe apreciar que para la Fiscalía la exigencia es altísima en esta labor, dado que necesita de la unanimidad para obtener un veredicto de culpabilidad, por lo que cualquier error en la selección del jurado dejará librado al azar la existencia de un jurado contrario a mi caso que finalmente puede llegar a integrar el jurado.

Por su lado, la Defensa necesita un solo voto de no culpabilidad para evitar el castigo, por lo que entra a tallar la duda razonable, uno de los conceptos más importantes dentro del sistema de enjuiciamiento por medio de jurados.

Como veremos más adelante la práctica impone el tratamiento de ciertos extremos que se deben verificar en los ciudadanos que resulten sorteados.

* ¿Quiénes llegan y cómo se llega al voir dire? Según lo establecido por el artículo 13 de la ley 10.746 para ser miembro de un jurado se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentina o argentino, con dos (2) años de ejercicio previo de la ciudadanía en el caso de ser naturalizado/a;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años y hasta setenta y cinco (75) años de edad;
- c) Saber leer, escribir, hablar y entender el idioma nacional;
- d) Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos;
- e) Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a un (1) año en el departamento de la jurisdicción respectiva del lugar del hecho.

Como puede apreciarse las disposiciones contenidas en los cinco supuestos precedentemente enunciados aseguran una amplia representatividad de la sociedad y la no discriminación en la integración del jurado. Se trata de una decisión política sin precedentes, afortunadamente hoy extendida en casi todo el mundo.

Se ha dicho con razón que “para que un acusado pueda gozar efectivamente de la protección del juicio por jurados que simbolizan el juicio de los pares y del jurado de vecindad de la Constitución, es necesario que los procesos de selección del jurado asegure por ley dos requisitos importantísimos:

1) Una representación justa y equitativa de la comunidad del lugar del hecho.

2) Que nadie sea excluido de participar como jurado sobre la base de discriminaciones por sexo, color, raza, edad, religión, etc. Este requisito se extiende a la confección previa de los padrones y al momento del voir dire” (5).

Por su parte, los arts. 14 y 15 de dicho cuerpo legal establecen, respectivamente, las incompatibilidades e inhabilidades para desempeñarse como jurados. Por tal razón es que en base a tal normativa se confeccionan los padrones de potenciales jurados.

Al respecto el profesor Andrés Harfuch (6) señala que los 12 jurados (en referencia a los titulares) que finalmente se sentarán como jueces ciudadanos, que presenciarán las pruebas en el juicio, que recibirán las instrucciones y que rendirán un veredicto, provienen de un doble sistema de control público, uno externo y otro interno.

En relación al primero, el autor refiere a tres circunstancias:

a) Sorteo Anual. El sorteo público, anual y aleatorio del padrón electoral, de miles de ciudadanos que pasarán a integrar las listas de potenciales jurados de cada jurisdicción durante un año calendario (7).

b) Sorteo para cada juicio. En cada juicio se realizará otro sorteo, pero esta vez efectuado en los tribunales, en presencia de las partes y en audiencia pública. De la lista anual de jurados para cada jurisdicción se sortearán cerca de 50 potenciales jurados, que serán convocados para la audiencia de voir dire, de los que surgirán los 12 titulares y 4 suplentes que intervendrán en el juicio.

c) Sorteo del juez técnico. Luego de remitido el legajo a juicio y antes de sortear los potenciales jurados, la oficina de gestión de audiencias (OGA) efectúa el sorteo del juez técnico que conducirá el debate, quién también decidirá en la audiencia de admisión de evidencias las pruebas que ingresarán al juicio.

El control interno, por su parte, se lleva a cabo por medio de las recusaciones con y sin causa, cuestión que veremos a continuación.

Recusación con causa y sin causa

Las recusaciones pueden ser de dos tipos: con causa y sin causa. Las primeras son las que tienen un motivo fundado en las condiciones personales o requisitos legales establecidos en la ley provincial. Son

ilimitadas; el juez técnico resolverá al respecto y si las deniega, la parte agraviada debe realizar protesta ante un eventual recurso de casación.

Aquí comienzan los interrogatorios de las partes para detectar causales de parcialidad que, por las razones que fuere, no hayan sido exteriorizadas por los jurados para excusarse.

Las normas que guían esta parte del interrogatorio son las causales previstas en el Artículo 38 del Código Procesal Penal de Entre Ríos -Ley 9.754 y sus modificatorias- para los jueces y además las enumeradas en el Artículo 35 de la Ley 10.746 (parentesco, relación laboral, profesional, contractual, si ya juzgó la misma causa por los mismos hechos, etc.), revistiendo especial importancia la contenida en el inciso d) que textualmente dice: "Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad".

Es aquí donde las partes, en los casos de enorme repercusión mediática intentarán determinar hasta qué punto está condicionada la imparcialidad de los jurados y qué nivel de conocimiento tienen del caso.

Este mecanismo de recusaciones dota al sistema de jurados de resguardos para las partes desconocidos en el juicio profesional.

Aún cuando el juez considere que un jurado no puede ser excluido del panel por sus opiniones previas sobre el caso, las partes lo podrán luego recusar sin causa, si así lo desean.

El margen de discrecionalidad del juez es amplio y es él quién, finalmente, deberá decidir si hace lugar o no a la recusación.

Otros casos problemáticos son los candidatos a jurados que se enteran por los medios, por conocimiento personal previo o porque se trata de una persona pública, que el acusado tiene condenas anteriores. El artículo 62 de la Ley 10.746 establece que por ningún concepto, el juez penal y/o los integrantes del jurado, podrán conocer los antecedentes penales, ni condenas anteriores del acusado, incurriendo en falta grave quien se ponga en conocimiento de ello.

Adviértase que para un jurado lego es fatal saber que el acusado ya estuvo preso. ¿En qué condiciones puede resolver una duda razonable a su favor? La presunción de inocencia se ve seriamente afectada. Por lo demás, he de señalar que con posterioridad a la audiencia de voir dire pueden surgir causales que den lugar a la recusación o excusación de un jurado. Ello está previsto en el Artículo 42 de la ley entrerriana. En tal

caso deber ser invocada y acreditada la causal dentro de los dos días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

Por su parte, las recusaciones sin causa no necesitan expresión de motivos y por ello son limitadas. La Ley 10.746 admite como regla hasta cuatro por cada parte y para el caso de multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo. De no mediar acuerdo, el juez garantizará a cada parte que pueda recusar sin causa al menos dos potenciales jurados (cfr. arts. 37 y 38).

Las recusación sin causa es una de las más grandes conquistas del juicio por jurado en la historia.

En relación a esta clase de recusaciones y el control del veredicto se ha señalado que la indiscutible superioridad del juicio por jurados en términos de garantías por sobre el juicio profesional radica en la intensidad de los controles sobre la decisión final. No hay para las partes en el juicio profesional tantas posibilidades de influir legítimamente en el resultado del juicio como las que existen en el juicio por jurados.

Alberto Binder ha dicho que el modelo de juicio por jurados es mucho más controlado que el modelo del juez profesional, por varias razones. “En primer lugar, el jurado es totalmente dependiente del litigio de las partes; eso da más control; la imparcialidad se logra cuando hay un buen litigio de partes y mayor control. En segundo término, los jurados normalmente están controlados por las instrucciones previas de los jueces. En tercer lugar, el juicio de jurados está mucho más controlado porque tiene un juez que dirige el debate que es un juez de garantías del desarrollo del juicio, sin compromiso con la toma de decisión. En cuarto lugar, en esta idea que vincula control con fundamentación, el jurado obliga a rescatar una de las instituciones procesales más olvidadas y quizás más importante, que es la deliberación. Y por último, las partes ejercen directamente la garantía de imparcialidad al controlar mediante las recusaciones sin causa la integración definitiva del jurado” (8).

Por otro lado, una de las provisiones más importante sobre este tópico es la prevista en el Incisos “e” del Artículo 16, esto es la posibilidad de excusar a los postulantes que las partes acuerden por unanimidad del fiscal y de la defensa. Esta cláusula tiene un perfil de persona muy

definido como destinatario, que no es otro que el ciudadano o ciudadana que por desinterés en la función pública, descreimiento del servicio de justicia o miedo, no desea asumir la responsabilidad de la toma de decisión respecto de la acusación penal sobre una persona, lo que puede tener mayor incidencia en jurisdicciones más pequeñas en las que todos se conocen y poseen vínculos desde afectivos hasta económicos.

* ¿Qué pregunto en la audiencia de voir dire y por qué? Como se dijo más arriba, en la audiencia de voir dire la práctica impone el tratamiento de ciertos tópicos que las partes no deben eludir.

En primer lugar se debe tener en cuenta que es materialmente imposible llevar adelante una adecuada audiencia de selección del jurado si no conozco mi teoría del caso, es decir, si no conozco con exactitud todas las circunstancias que rodean el caso y hacen a mi posición, tanto de los hechos, el derecho, la prueba y sus protagonistas. Nos enseñan Andrés Bytelman y Mauricio Duce ⁽⁹⁾ que la teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Una vez que se tiene una teoría del caso, la regla es casi absoluta: mi teoría del caso domina todo lo que hago dentro del proceso -particularmente dentro del juicio- y nunca, nunca, nunca, hago nada inconsciente con mi teoría del caso. Todas las proposiciones fácticas que intentaré acreditar en juicio, toda la prueba que presentaré para acreditar dichas proposiciones fácticas, todo examen, contraexamen y alegato que realizó dentro del juicio, están al servicio de y son funcionales a mi teoría del caso.

La teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio. Es el concepto básico alrededor del cual gira todo lo demás.

Por tal razón es que sin perder de vista nuestro norte, en la audiencia de voir dire se debe verificar en las personas sorteadas una serie de extremos, como ser: vínculos, sean directos o por empatía y/o antipatía hacia el acusado, la víctima, el abogado o testigo; prejuicios morales o religiosos sobre la ley del caso, testigos o medios de prueba; poder de influencia sobre otros jurados y conocimientos con otros candidatos; personalidad del candidato, es necesario saber quiénes son las personas con mentes abiertas para deliberar sobre los hechos, las pruebas y la ley del caso, a fin de alcanzar la unanimidad.

Para realizar dicha labor las partes cuentan con diversas fuentes de información. Así, una de ellas es la proveniente de las declaraciones juradas firmadas por los potenciales jurados al momento de ser notificados de que integrarán el padrón de jurados en las que se consigna una serie de datos relacionados con los requisitos para ser jurados, incompatibilidades e inhabilidades, de conformidad a los arts. 13, 14 y 15.

Otra está constituida por un cuestionario que las partes pueden acordar o solicitar al juez que se les remita a las personas convocadas a la audiencia de voir dire a los fines de ir vislumbrando el perfil de cada uno de ellas ⁽¹⁰⁾.

En tales cuestionarios habrá una serie de preguntas que se darán en todos los casos que versarán sobre cuestiones generales, como ser: Condiciones personales y de vida: dónde vive, desde hace cuánto tiempo, cómo está compuesta su familia, si tiene hijos, edad de los mismos.

Educación: cuál es el nivel de estudios, tanto de los potenciales jurados como de su grupo familiar, incluyendo aquellos no concluidos.

Trabajo: a qué se dedica y a qué se dedicó, ello a los efectos de conocer una posible vinculación con los extremos referidos más arriba (por ejemplo si tiene o ha tenido personal a cargo, si está acostumbrado a decidir solo).

Actividades recreativas: permitirá apreciar si se trata de una persona sociable, si hace deportes grupales, si es líder por naturaleza, si sabe escuchar, entre otras cosas.

Otras clases de actividades: si pertenece a una determinada agrupación que lucha por la defensa de ciertos intereses cuya materia pueda vincularse de algún modo con las personas intervinientes en la causa (ejemplos: asociación de víctimas de delitos, defensa de los derechos de la mujer, defensa de los derechos humanos, etc.); cómo se mantiene informado de lo que sucede, si lee frecuentemente determinada editorial, por cuáles canales se informa, si ha leído libros vinculados al sistema penal, etc.

Experiencia con el sistema de justicia: si la persona o su entorno ha sido víctima de algún delito y, en su caso, qué respuesta obtuvo de la justicia.

A tales preguntas de carácter general se debe adicionar aquellas teniendo en cuenta los elementos de cada caso. Por ejemplo, si se va a juzgar un femicidio, hay que verificar si la postulante o alguien de su grupo familiar o amistades no hayan sido víctimas de violencia de género.

Recordemos una vez más que todas las preguntas que se formulen en la audiencia de voir dire deben estar vinculadas indefectiblemente a la teoría del caso de cada parte.

Desarrollo de la audiencia de voir dire

Gran parte de cómo se desarrolle esta audiencia crucial del juicio por jurados dependerá de la personalidad y el estilo de cada juez.

Debe tenerse en cuenta asimismo que en la mayoría de los casos, es la primera vez que los potenciales jurados pisan tribunales, por lo que el ámbito es totalmente desconocido para ellos. Por tal razón es muy importante que se sientan cómodos, haciéndoles saber que este lugar es “su lugar”, que deben estar tranquilos, despojados de temores y/o prejuicios y que en todo momento las personas de la oficina judicial interviniente estarán a su entera disposición.

En la práctica generalmente se citan a 40 personas, respetando la paridad de género, quiénes a medida que van llegando se anuncian ante personal de la OGA designado de cada jurisdicción -únicas personas junto a las partes que conocen la identidad de las personas convocadas a dicha audiencia- quiénes luego de corroborar los datos filiatorios le entregan un número con el que serán identificados.

Los pasos normales a seguir en esta audiencia son los siguientes:

a) Juramento colectivo. El juez les tomará juramento colectivo a todos los potenciales jurados de que contestarán con verdad y fielmente todas las preguntas que se les harán en relación con su capacidad para actuar como jurados.

b) Interrogatorio. El juez examinará e interrogará primero de manera pertinente a los potenciales jurados sobre las excusaciones o impedimentos legítimos y sobre su capacidad de actuar como tales.

Luego, permitirá a las partes examinar a los jurados sobre el mismo punto. Es muy importante que las partes entiendan que no podrán formular preguntas sobre el derecho aplicable para recusar con causa por parcialidad o por desconocimiento del derecho. Esas instrucciones son exclusivas del juez y él siempre las impartirá a su debido momento.

Por ende, no se admitirán en el voir dire pregunta de las partes tales como: ¿sería para usted algo negativo que el acusado se negara a declarar?, ¿Me podría decir usted con sus palabras qué significa la presunción de inocencia?, ¿cuál es su opinión de que la ley le exija nada más que a la fiscalía presentar pruebas?

Los ciudadanos que generosamente concurren a cumplir con su deber cívico no tiene por qué ser sujetos a este tipo de molestias cuando, precisamente, la única condición común que se les exige es que no sean profesionales del derecho (abogados, procuradores, escribanos) y que no conozcan de leyes.

c) Orden alternado de las recusaciones. El orden a seguir, previsto en el Artículo 34 de la Ley 10.746, será el siguiente: 1º) Recusación con causa de la defensa; 2º) Recusación con causa del acusador; 3º) Recusación sin causa del acusador; y 4º) Recusación sin causa de la defensa.

d) Modo de efectuar las recusaciones. En el common law se emplean indistintamente dos métodos, según el caso. Se los llama “el método corto” y el “método largo”. En el primero se examina a un jurado y si no lo recusa nadie automáticamente queda seleccionado y ya no se lo puede recusar posteriormente. El método largo, en cambio, consiste en efectuar varias rondas de examen de jurados hasta agotar las recusaciones sin causa o que quede constituido el jurado.

En este caso se puede recusar a un jurado que quizás no había sido recusado en una ronda anterior. Este método es el más extendido.

En la práctica, en los juicios por jurados que se realizaron hasta el momento en nuestra provincia, la audiencia de voir dire en su gran mayoría se celebraron en tandas de 20 personas aproximadamente (pueden ser respetando la paridad de género o bien de un mismo sexo) y luego de finalizada la misma se dispuso un cuarto intermedio para que las partes acuerden o bien expresen al reanudarse la audiencia las recusaciones que deseen.

e) Decisión del juez y protesta. El juez decidirá en el acto las recusaciones. La parte que no haga protesta contra ella no podrá luego impugnar por dicho motivo ⁽¹¹⁾.

.f) Constitución definitiva del jurado. Concluido el examen de los potenciales jurados y resueltas las recusaciones, serán designados por orden cronológico del sorteo los jurados titulares y suplentes según el

caso, quienes posteriormente efectuarán un compromiso solemne de acatar las indicaciones que les dé el juez técnico. La ley de Entre Ríos dispone que sean 12 titulares y como mínimo 4 suplentes. De esta manera queda constituido de manera definitiva el jurado popular que intervendrá en el juicio propiamente dicho.

Quiero concluir reiterando la enorme y vital importancia que tiene la audiencia de voir dire, ya que según varios autores, aquí se comienza a ganar el juicio, a punto tal de considerarse a la misma como “el juicio dentro del juicio”. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, en su último fallo sobre voir dire del año 2010 en la causa “Skilling vs. United States” ha dejado plasmada una serie de consideraciones vinculadas precisamente al objeto principal de esta audiencia: lograr la mayor imparcialidad posible (12).

1) Andrés Harfuch, “El veredicto del jurado”. Pág. 329. Edit. Ad Hoc, 2019.

2) In re “U.S. vs Wood”, 299 U.S. 123, 145-146 (1936) citado en Harfuch, Andrés, ob. cit. pág. 329.

3) Maier, Julio, “Derecho Procesal Penal”, Pág. 697 citado en Harfuch, Andrés, ob, cit, Pág. 330.

4) Sabelli, Martín.

5) Harfuch, Andrés, “El juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires, 1ª ed, 1ª reimp., Buenos Aires, Ad Hoc, 2016, pág. 142.

6) Harfuch, Andrés, “El veredicto”, pág. 336.

7) El primer sorteo en Entre Ríos se realizó en la ciudad de Paraná el 17 de junio de 2020, mediante el IAFAS, tomando los tres últimos números del DNI, en el que se sortearon 5.000 personas (la mitad eran mujeres y la otra mitad, hombres) que integran el padrón como potenciales jurados para toda la provincia, habiendo el STJ -mediante Acuerdo General N° 29/21 de fecha 28-09-21, prorrogado por un año de vigencia del mismo, de conformidad a lo normado por el Artículo 23 de la Ley 10.746).

8) <http://www.juicioporjurados.org/2012/06/video-imperdible-conferencia> de Binder.html

9) Andrés Bytelmann A. y Mauricio Duce J. “Litigación Penal. Juicio oral y prueba”. 2004 by Universidad Diego Portales, 1ª ed.

10) En la práctica, las partes confeccionan el cuestionario -es aconsejable que no sea de más de veinte preguntas-, el cual es visado por el juez técnico y remitido a los jurados citados para la audiencia de voir dire, quienes las responden y envían una semana antes de la celebración de dicha audiencia.

11) El artículo 39 de la ley 10.746 establece: "Resolución del juez.- El juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, sólo cabrá la revocatoria. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra la sentencia definitiva". Por su parte, el artículo 93 en referencia a la impugnación de las sentencias condenatoria o que impongan una medida de seguridad, en su parte pertinente dispone: "Constituirán motivos específicos para su interposición: a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros".

12) Un desarrollo pormenorizado del caso “Skillings vs. United States” en Binder, Alberto – Harfuch, Andrés, “El juicio por jurados en la jurisprudencia nacional e internacional”, pág. 137/173, con comentario de Edmundo Hendlerd, Bs. As., 1° ed, Ad-Hoc, 2016.-

(*) Coordinador del Superior Tribunal de Justicia para el Estudio y la Implementación de Juicio por Jurados en Entre Ríos. Juez de Garantías.